



Ordenanza Regional que aprueba el Estudio Especializado "Evaluación de Riesgos de Desastres y Vulnerabilidad al Cambio Climático" del departamento de Moquegua;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua aprobado por la Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:
"QUE APRUEBA EL ESTUDIO ESPECIALIZADO
DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y
VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**

Artículo Primero.- APROBAR, el Estudio Especializado de Evaluación de Riesgos de Desastres y Vulnerabilidad al Cambio Climático del departamento de Moquegua; como Instrumento Técnico para el Ordenamiento Territorial, en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial del departamento de Moquegua; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional y consta en un total de quinientos cuarenta y cuatro (544) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gobernación Regional y a las Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Moquegua, efectúen las acciones necesarias y respectivas, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ZENON GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

2281696-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Conforman el Comité de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 123-2024-MDB**

Barranco, 23 de abril de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTO:

El Memorandum N° 546-2024-GM-MDB, de la Gerencia Municipal de fecha 23 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1 Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2 Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su Ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362 que aprueba la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se establecen los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, la referida normativa, en su artículo 7°, inciso 7.3, establece que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por Ley; siendo así, dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Del mismo modo, en su acápite 7.4, establece que el Comité de Promoción de la Inversión Privada, en calidad de órgano de coordinación, tiene las siguientes funciones: Coordinar con los órganos de la entidad pública titular del proyecto a la cual pertenece, a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo, en calidad de responsable frente a Proinversión. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de la respectiva entidad pública titular del proyecto. Entregar dentro de los plazos

respectivos la información solicitada por las entidades involucradas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 9°. Otras funciones que establezca el Reglamento.

Así también, en su inciso 7.5, preceptúa que el Comité de Promoción de la Inversión Privada, en cualquiera de sus roles, es responsable de que los órganos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en los plazos correspondientes

Que, según el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 es su artículo 17° establece el Comité de Promoción de la Inversión Privada, es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, El TUO que tiene por finalidad unificar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones respectivas al marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y de Proyectos en Activos, sin modificar las disposiciones vigentes.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta Medidas para mejorar la Gestión de Proyectos y los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, tiene por objeto incorporar mejoras aplicables al diseño, gestión y ejecución de proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, a efectos de garantizar la disponibilidad de infraestructura pública y efectiva prestación de los servicios públicos en beneficio de la población y de los usuarios, bajo un enfoque de desarrollo sostenible; en concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 211-2022-EF.

En ese sentido, a través del Memorándum N° 0546-2024-GM-MDB de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia Municipal eleva ante el Despacho de Alcaldía la propuesta de conformación vía Resolución de Alcaldía del Comité de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362 que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362 que y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el cual estará conformado de la siguiente manera:

CARGO	MIEMBROS TITULARES
Gerente de Desarrollo Urbano	PRESIDENTE
Gerente de Planeamiento Presupuesto y Modernización	PRIMER MIEMBRO
Gerente de Desarrollo Económico	SEGUNDO MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE	
Gerente de Administración y Finanzas	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
Gerente de Participación Vecinal y Bienestar Social	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO
Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental	SUPLENTE DEL TERCER MIEMBRO

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a

las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así también, la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, se encargará de la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.gob.pe)

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2282699-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que prohíbe la obstaculización e interrupción del uso de los espacios públicos y el abandono de bienes en desuso en la vía pública en el distrito de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 602-2024-MDB

Breña, 23 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 0032-2024-SGTF/GSC/MDB, el Informe N° 028-2024-GSC-MDB, el Memorándum N° 072-2024-OAJEI-MDB, el Informe N° 0112-2024-OPP/MDB, el Informe N° 286-2024-OAJEI/MDB, el Memorándum N° 271-2024-MDB/GM, el Dictamen N° 03-2024-CDUTSF/MDB de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal del Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios